

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 114.

Conviene al mejor servicio y para que no se interrumpa la recaudacion, que los encargados para la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública se presenten en este Gobierno político á liquidar el segundo trimestre del presente año. En su consecuencia invito á los Alcaldes constitucionales para que bajo su responsabilidad procuren se lleve á debido efecto la mencionada liquidacion. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 14 de Julio de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Núm. 115.

Licenciado D. Francisco Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituye la Capellanía colativa fundada por el licenciado D. José Antonio Soler Blasquez, en la Parroquia de Cuevas, para que en el término de treinta días contados desde el de su pu-

blicacion en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—*L. Francisco Encina.*—Por su mandado, *Manuel Zamora.*

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 116.

Licenciado D. José Antonio Quero, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo acudido á este Juzgado el procurador del mismo Pedro Garcia Campoy á nombre y con poder de D. Pedro y D. Antonio Nin de Cardona, este vecino de Almería y aquel de Tijola, manifestando que como mas próximos parientes les toca, segun la ley de 19 de Agosto último, suceder en los bienes de la capellanía vacante por muerte del último poseedor D. Jorge Romero, vecino que fué de Lucar, una de las tres que el Dr. D. Rodrigo Marin, autorizado por el Dr. D. Bartolomé Marin de Poveda, fundó por escritura otorgada en la última nominada villa á 4 de Julio de 1703, ante el escribano Gabriel Gibaja, he mandado que por edictos y Boletín oficial de la provincia se citen y emplacen á cuan-

tos se crean con derecho á espuesta capellanía, señalándose el término de treinta días para que por sí ó por procurador con poder bastante, y por la escribanía del infrascripto comparezcan á usar de él, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar. Y para noticia de todos se fija el presente. Purchena treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—*José Antonio Quera*.—Por su mandado, *Pablo de Torres*, Escribano.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 52.

La Dirección General del Tesoro público, me dice en 4 del actual lo siguiente.—

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotación de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad, y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon. En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso unico de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe se remita á esta Dirección para la resolución consiguiente. En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, así como esta Dirección tam-

poco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla. Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Almería 10 de Julio de 1842.—*Agustin de Chinchilla*.

Núm. 53.

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 del actual se me dice lo siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—*Doña ISABEL SEGUNDA* por la gracia de Dios y de la constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero; Duque de la Victoria y de Morella, Rejente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed. Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—*Artículo único.* Se declaran libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que éste consistiere. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento; y dispondreis se imprima, publique y circule. —*El Duque de la Victoria*—De orden del

Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial

3
para noticia de los habitantes de esta provincia. Almería 28 de Junio de 1842.
=Agustin de Chinchilla.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORRIZACION.

No habiendo tenido efecto á falta de licitadores la subasta en renta de las fincas que á continuacion se espresarán y estaba anunciada para el dia 3 del presente en los Boletines oficiales números 42, 43 y 44, se señala para el dia 17 del actual la segunda en el mismo sitio y ante las personas prevenidas por Instruccion, sirviendo de tipo las tres cuartas partes de la cantidad total que sirvió para la primera, segun previene el artículo 18 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

N.º	Clase de fincas.	Arrendatario.	RENTA EN		Pueblos donde se hallan.
			Granos	Met.	
13	Unas tierras.	D. Francisco Jover.		29-22	SENES.
15	Idem idem.	Idem.		16	VELEFIQUE.
47	Una hacienda.	D. Juan Novis.	21 fang. ceb. id. p.		VIATOR.
48	Otra.	Indalecio de Rueda.	40 idem idem.		PECHINA.
49	Otra.	Francisco Diaz Alvarez.	46 idem idem.		IDEM.
50	Otra.	Maria Escamez.	52 f. c. id. p. 4 ar- robos de cerdo,	100	IDEM.
51	Otra.	Antonio Casiano Lopez.	32 f. c. idem idem.	60	IDEM.
52	Otra.	Juan Sanchez.	22 idem idem idem		IDEM.
53	Otra.	Manuel Diaz.	Idem idem idem.		IDEM.
54	Otra.	José Abad.	6 f. 10 c. 2 cuarti- llos ceb. id. id. m.		IDEM.
55	Otra.	Bernardo Beltran.	10 f. 6 c. ceb. id. m		BENAHADUX.
56	Otra.	Mignel Rosales.		2,060	RIOJA.
57	Otra.	Andres Góngora.		1,550	IDEM.
58	Otra.	José de Salas.	37 ceb. id. panizo.	108	IDEM.
60	Otra.	José Abad.	11 idem. 11 idem.		PECHINA.
61	Dos banales.	Antonio Palenzuela.		800	IDEM.
116	Unas tierras.	D. Cristobal Delgado.		4	TABERNAS.

Almería 4 de Julio de 1842. = Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y
arbitrios de Amortizacion.

Boletin de la venta de bienes nacionales de la
provincia.
Núm. 21.

Conforme a la ley de 2 de Setiembre último,
e instrucciones de la misma y demas órdenes
vigentes para la enagenacion de bienes naciona-
les, a peticion de parte se han tasado y
capitalizado las fincas siguientes aplicadas a
la estincion de la deuda.

Bienes del Clero secular.—Un trozo de
tierra de riego de segunda calidad, en el pa-
go de Palaces término de Zurgena, su ca-
bida cinco celemines panificables a 360 va-
ras cuadradas cada uno a estilo del pais, y
cuatro celemines llevados de rio; que per-
teneció a la Cofradia de Animas de dicha
Villa. Paga de renta anual 80 rs. por tiem-
po ilimitado. Está tasado en 2,200 rs. y
capitalizado en 2,400, que es la cantidad en
que se saca a subasta.

Otro id. tierra de riego de tercera ca-
lidad en el sitio del olivar término de id.
con dos pies de olivo, su cabida un cele-
min de la misma medida, que perteneció
a la Cofradia de la Virgen de dicha Villa.
Paga de renta anual 9 rs. tambien por
tiempo ilimitado. Está capitalizado en 270
rs., y tasado en 300, que es la cantidad en
que se saca a subasta.

Un pedazo tierra de secano en el sitio
llano de las eras de dicho término, su cabi-
da dos y media fanegas de 8,640 varas cada
una a estilo del pais, que perteneció a la
cofradia del SSmo. de idem. Se le ha gra-
duado la renta de 13 reales anuales. Está
tasado en 275 rs. y capitalizado en 390 que
es la cantidad en que se saca a subasta.

Otro idem de secano en el llano de las
perneras en dicho término que perteneció
a idem. Se le ha graduado por los peritos
la renta de 8 rs. anuales. Está tasado en
160 rs. y capitalizado en 240 que es la can-
tidad en que se saca a subasta.

NOTA.—Hasta el dia no se les conoce a
estas fincas carga alguna justificada.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento
de los que solicitaron la tasacion, y a fin de que
sirviéndoles de notificacion en forma, manifes-
ten por escrito al Sr. Intendente en el término
senalado por la Instruccion de 1.º de Marzo
de 1836, si se hallanan y obligan a satisfacer
el importe de la tasacion o capitalizacion si es-
ta escudiese a aquella, o si renuncian por su
parte a que se pongan desde luego en subasta
las fincas tasadas y capitalizadas a peticion su-
ya; en la inteligencia de que pasado dicho tér-
mino sin manifestarlo se tendrá la omision por
negativa. Almeria 12 de Julio de 1842.—Ra-
mon Algarra Garcia.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 37.

El Sr. Intendente militar de este 7.º
Distrito con fecha de hoy me dice lo que
copio.

El Excmo. Sr. Intendente General mi-
litar me dice en 4 del actual lo que sigue.
—Por orden de S. A. el Regente del Rei-
no que me ha sido comunicada por el
Excmo. Sr. Secretario del despacho de la
Guerra con fecha 2 del actual se manda sa-
car a pública subasta para el dia 15 de es-
te mes en esta Corte el suministro de pro-
visiones de esa provincia y la de Almeria,
a las tropas y caballos estantes y transeuntes
mediante a que no han sido admisibles las
proposiciones que se hicieron cuando se
subastó el mismo servicio de todo ese dis-
trito. En su consecuencia dispondrá V. S.
que se anuncie en todos los Boletines ofi-
ciales de las capitales de la demarcacion de
esa Intendencia militar la mencionada su-
basta, cuyo remate se verificará precisamen-
te a las doce en punto del citado dia 15
en los estrados de esta Intendencia general
con sujecion a las condiciones del pliego
general aprobado para este servicio; en la
inteligencia de que ha de dar principio en
1.º de Octubre próximo y concluirá en fin
de Setiembre de 1843, y adjudicado que
sea en favor del mejor postor no se admi-
tirá proposicion alguna por ventajosa que
sea.—Encargo a V. S. la mayor actividad
en la publicacion de este anuncio, asi co-
mo el que me de aviso del recibo con re-
mision de un ejemplar donde resulte anun-
ciado.—Lo traslado a V. a fin de que con-
toda brevedad se inserte en el boletin oficial
de esa provincia, dándome aviso.

Lo que se anuncia por medio del presente
en cumplimiento de lo que se me previene. Al-
meria 8 de Julio de 1842. —El Comisario de
guerra —Juan Maury.

Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

AVISO.

En casa de D. José Jover, comisionado del banco
español de S. Fernando, se venden billetes del
tesoro los cuales con arreglo a la ley de 27 de
Mayo último, se admiten en pago de todos los
derechos que se cobran en esta aduana y admi-
nistraciones subalternas, y de todos los productos
de las rentas y contribuciones de provinciales,
catastro, equivalente y talle, donativo de las pro-
vincias vascongadas, servicio de Navarra, paje y
utensilio, subsidio industrial y de comercio y
frutos civiles, o las que reemplacen a estas en el
nuevo sistema tributario.

Almería: imp. de Santamaria.